



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0908

Valledupar, 27 JUN. 2013

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4".

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE MANUEL CASTRO ZABALETA, identificado con C.C.No 6.632.700, en calidad de Pastor Titular de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Los Clavos, para la instalación de un puente militar, en la vereda Los Clavos, corregimiento Las Minas de Hiracal jurisdicción de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificación suscrita por el Presidente de INTERFRACE (Integración Fraternal del Cesar de los Pastores de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia), indicando la vinculación del señor JOSE MANUEL CASTRO ZABALETA como representante de la comunidad Monte de Sión.
3. Copia de Carnet (Licencia Ministerial de Ordenación) y de la cédula de ciudadanía del peticionario.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
5. Poder otorgado por el señor Eudelio Maestre Ariza como propietario del predio colindante al señor JOSE MANUEL CASTRO ZABALETA, para la "construcción de puente de tránsito, en la vereda denominada Monte Sión...".
6. Certificación suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora del Ministerio del Interior, en la que se indica que " la entidad religiosa " Iglesia Pentecostal Unida de Colombia" se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas" y " que como representante legal de la entidad aparece inscrito en el Registro Público de Entidades Religiosas el señor ALVARO JESUS TORRES FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.421.784 expedida en Barranquilla".
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-30871 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca Monte Sión de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia)
8. Escritura Pública No 3.193 del 26 de noviembre de 1998.
9. Autorización suscrita por el representante legal de la entidad religiosa " Iglesia Pentecostal Unida de Colombia" señor Alvaro Jesús Torres Forero.
10. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 030 del 25 de febrero de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 7 de marzo de 2013, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó en fechas 2 y 22 de abril del año en curso.



Continuación Resolución No **0908** de **27 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

- JURISDICCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto está localizado en la cuenca del río Los Clavos Vereda los Clavos, corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar.
Departamento del Cesar.

-DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

Se tiene contemplado Instalar un Puente Militar
Con un largo de 40 metros y un ancho de 6 metros.

-Georeferenciacion del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Sitio	N	W
Ubicación	10° 10.00'	73° 25' 00"

- Área del Cauce a ocupar.

Se tiene previsto ocupar un área de seis (6) metros de ancho por cuarenta (40) metros de largo, para un área total de 240m2, no existe flora en el sitio a intervenir.

-Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Las condiciones técnicas y ambientales del área de la cuenca en el sector motivo de esta solicitud ameritan la ejecución de las obras solicitadas, máxime cuando el río en épocas de invierno no permite el paso de vehículos hacia la Finca Monte Sion

-Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realiza la actividad dentro un predio o predios específicos

Las actividades se realizarán en el predio Limite de Montesion, por la margen Derecha y por la parte Izquierda estarian en áreas del camino viejo, por donde circulan hacia Montesion



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0908 27 JUN. 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4.

-Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce.

Se emite concepto técnico ambiental positivo para autorizar la ocupación de cauce, solicitada por el señor Jose Manuel Castro Zabaleta, en calidad de Pastor de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.

- Tiempo de ejecución de obras o actividades

Se estima un plazo de seis (6) meses el tiempo de ejecución de las obras.

-Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Si el usuario requiere de (sic) utilizar recursos naturales renovables, debe tramitar el respectivo permiso, además si va a hacer uso de material pétreo manipulado con maquinaria este debe conseguirlo en canteras con sus permisos mineros y ambientales"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0008** de **27 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4.

otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 84.350. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas (2)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del contrato (meses) (Escala: número/mes)	(e) Duración total (a)(d)**	(f) Viáticos diarios (3) (MADS)	(g) Viáticos totales (h)(f)	(h) Sub-totales (h)(a)+(g)	(i) Sub-totales (h)(a)+(g)
1 Técnico	6		1	0,5	0,05		\$ 183.466	\$ 91.733	\$ 378.206
S UN SUJETO PARTICIPA EN LA VISITA									
1 Técnico	6		0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
S UN SUJETO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a)(d)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 476.681
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 490.681
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 122.670
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 613.351
(1) Resolución 747 de 1998. Mientransporte									
(2) Viáticos según tabla MADS									

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- Fax 5737181



Continuación Resolución No **0908** de **27 JUN 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 5	\$ 12.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	20
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 84.350,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 84.350

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos, mediante instalación de un Puente Militar de 40 metros de largo y un ancho de 6 metros, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 240 mts² en el sitio identificado bajo las coordenadas N 10º 10'00" W 73º 25' 00"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpopesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0908** de **27 JUN 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4.

4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 84.350) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
20. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos mineros legalmente autorizados que cuenten con licencia ambiental.



0908

de 27 JUN. 2013

Continuación Resolución No 0908 de 27 JUN. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Los Clavos en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar, a nombre de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia con identificación tributaria No 890102513-4.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

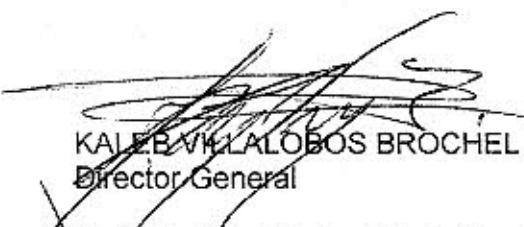
ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 003-013